CIUDAD DE MELILLA

SECCION: URBANISMO

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local(modificado por Ley 39/1994, de 30 de diciembre), en relación con el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se publican los acuerdos adoptados, por mayoría absoluta, por la Asamblea de Melilla, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 1996, sobre aprobación definitiva de Modificaciones Puntuales del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de Melilla (Norma 404, apartado d) y Norma 287, apartado b), así como el texto íntegro de las mencionadas modificaciones.

Se hace constar que las citadas Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana, entrarán en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha siguiente a la del Boletín Oficial de esta Ciudad, en que se lleve a cabo la publicación de los acuerdos y texto íntegro de referencia. Todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Melilla, 21 de mayo de 1996.
El Secretario General,

ASAMBLEA DE MELILLA · SECRETARIA GENERAL ·

La Excma. Asamblea, en sesión ordinaria celebradael día 26 de abril de 1996, adoptó, entre otros,el siguiente acuerdo:

PUNTO DECIMOSEXTO.- APROBACION PROVISIONAL Y APROBACION DEFINITIVA DE MODIFICACIONES PUNTUALES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LA CIUDAD DE MELILLA (NORMA 404, APARTADO d) Y NORMA 287,APARTADO b).- Se da cuenta de expediente tramitado al efecto en el que figuran informes de Secretaría General y de la Jefe del Servicio, dándose lectura a dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 26-03-1996, que dice, entre otros extremos:

"Reunida la Comisión Informativa de referencia, en la fecha de mención para tratar del asunto indicado.

DELIBERAN: A la vista de los documentos obrantes en el expediente y del informe de la Jefe de Servicio en el que se da cuenta:

1º.- Con fecha 17-1-96 el Pleno de la Asamblea aprobó inicialmente las modificaciones puntuales del PGOU de la Ciudad de Melilla concretamente la Norma 404, apartado d) y Norma 287, apartado b).

2º.- Se publicó anuncio en el B.O.C, nº 3457 de fecha 8-3-96, de la apertura de trámite de información pública.

3º.- No hay constancia de la publicación de este acuerdo en diario de los de mayor circulación de la Ciudad, habiéndose remitido escrito nº289, por el Negociado de Urbanismo al Jefe de Prensa, de fecha 26-1-96, solicitando a éste se publicara anuncio. Por escrito de fecha 21-3-96, el Jefe de Prensa manifiesta que por error se envió este anuncio a la Prensa como "nota informativa".

4º.- Por diligencia del Secretario de la Asamblea, de fecha 11-3-96 se hace constar que, transcurrido el plazo de información pública de un mes, no se han presentado alegaciones a la aprobación inicial de las Modificaciones Puntuales del PGOU de Melilla, Norma 404 apartado d) y Norma 287, apartado b).

Haciéndose constar igualmente en este informe que, tras la aprobación del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla y habiendo transferido el Estado a la Ciudad las competencias en materia de Urbanismo, por R.D. 1413/96, de 4 de agosto, la Ciudad asume las competencias del Ayuntamiento, y por otra parte, funciona como Comunidad Autónoma, con competencia propia para la tramitación y aprobación de instrumentos de planeamiento.

Teniendo en cuenta que el art. 114.2 del TRLS dispone que la competencia para la aprobación provisional corresponde al Ayuntamiento y que "una vez aprobado provisionalmente se interesará a la Diputación Provincial, si existiera, y en su caso, del órgano autonómico competente, informes que se entenderán favorables si no se emitiesen en plazo de un mes ..." y al no existir un órgano diferente al que someter la modificación del Plan para su informe, ya que la Ciudad tiene las competencias de la Comunidad Autónoma y, en base a estas circunstancias, se plantea si por el Pleno de la Asamblea se adopta, en el mismo acto, acuerdo de aprobación provisional y de aprobación definitiva, o bien se aprueba sólo provisionalmente y se envía de nuevo a Pleno para su aprobación definitiva.

A la vista de los antecedentes expuestos.

ACUERDAN: Por mayoría de votos a favor, con la abstención del Grupo Socialista, manifiestando el Sr. Estrada que está de acuerdo con la Modificación del PGOU pero no con la tramitación conjunta de aprobación inicial y definitiva, proponer al Pleno de la Asamblea la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- La aprobación provisional de las "Modificaciones Puntuales del PGOU de la Ciudad de Melilla ", Norma 404, apartado d) y Norma 287, apartado b).

No siendo posible someter la aprobación provisional a informe del órgano competente de la Comunidad Autónoma (según dispone el art. 114.2 del TRLS, ya que esta Ciudad tiene, por la concesión del Estatuto de Autonomía, las competencias del Ayuntamiento, y las competencias propias de las Comunidades Autónomas en materia de Urbanismo, transferidas por el Estado, por D.D. 1413/96, de 4 de agosto, y a fin de dar mayor celeridad a la tramitación,

Se ACUERDA igualmente:

2º.- La aprobación definitiva de las "Modificaciones puntuales del PGOU de la Ciudad de Melilla: Norma 404, apartado d) y Norma 287, apartado b).

3º.- La publicación del presente acuerdo y del texto íntegro de las normas afectadas por la Modificación Puntual del PGOU", en el B.O.C., de conformidad con lo dispuesto en el art. 124 del TRLS, en concordancia con el art. 70.2 de la LBRL.

4º.- Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la entrada en vigor de las "Modificaciones Puntuales del PGOU de la Ciudad de Melilla", Norma 404 , apartado d) y Norma 287, apartado b)"

Seguidamente, previa concesión del uso de la palabra por la Presidencia, el Sr. Secretario, dió cuenta de su informe emitido sobre el asunto, en el que resaltó que, a su juicio, al tratarse de dos actos diferentes (aprobación provisonal y aprobación definitiva) entiende que deben votarse independientemente cada uno de ellos y obtener ambos el quorum de mayoría absoluta que requiere la legislación vigente.

El Sr. Estrada se manifiesta en análogo sentido al punto decimotercero.

Por la Presidencia, se somete a votación la aprobación provisional, según dictamen.

La Excma. Asamblea, por diecinueve votos a favor, que representa la mayoría absoluta legal (trece del Grupo Popular, cuatro de Coalición por Melilla y dos de Unión del Pueblo Melillense) y cuatro abstenciones del Grupo Socialista, acordó la aprobación provisional de las modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de Melilla (Norma 404, apartado d) y Norma 287, apartado b).

Por la Presidencia se somete a votación la aprobación definitiva, según dictamen.

La Excma. Asamblea por diecinueve votos a favor, que representa la mayoría absoluta legal (trece del Grupo Popular, cuatro de Coalición por Melilla y dos de Unión del Pueblo Melillense), y cuatro abstenciones del Grupo Socialista, acordó:

1.- Aprobar definitivamente las "Modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de Melilla:Norma 404, apartado d), y Norma 287, apartado b), cuya redacción, según consta en el expediente, es la siguiente:

Norma 404, apartado d): Sobre altura de semisótanos, quede unificada la altura permitida a 1,70 m. sobre la rasante de calle.

Norma 287, apartado b): Se crea la figura del aparcamiento para residentes", entendiendo por tal la superficie de suelo público bajo la cual se ubicarán los espacios habilitados fundamentalmente para la absorción de vehículos de ubicación problemática. Estos aparcamientos serán de objeto de ordenanza reguladora específica.

Cuando se justifique razonadamente la imposibilidad técnica de ubicar en el interior de la parcela edificable la totalidad de las plazas destinadas a aparcamiento obligatorio en obra de nueva planta, se permitirá absorber el déficit de plazas mediante su adquisición o promoción en aparcamientos para residentes o adquisición en otros aparcamientos con superávit situados en un radio máximo de 200 metros desde el edificio a construir, con las siguientes condiciones:

1.- Presentación previa a la concesión de Licencia de Obras de documento adquiriendo el compromiso expreso de adquisición o promoción de las plazas necesarias en un plazo máximo de tres años desde la fecha de concesión de la citada Licencia.

2.- Presentación de aval sobre dicho compromiso por importe equivalente a la aplicación, sin reducción del valor urbanístico establecido en el P.G.O.U. sobre las unidades de aprovechamiento correspondientes al número de plazas de aparcamiento obligatorio a ubicar fuera de la parcela edificable, a razón de 25 m2 por plaza, afectados por el coeficiente de ponderación correspondiente.

2º.- Publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de las normas afectadas por la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en concordancia con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3º.- Manifestar que contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la entrada en vigor de las "Modificaciones Puntuales del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de Melilla", Norma 404, apartado d) y Norma 287, apartado b).

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra la aprobación definitiva mencionada puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de las Modificaciones del Plan.

En caso de interposición del citado recurso contencioso administrativo, se deberá dar cumplimiento previamente a lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

No obstante, podrá utilizarse cualquier otro recurso, si así se cree conveniente bajo la responsabilidad del recurrente.

ASAMBLEA DE MELILLA

Melilla, 20 de mayo de 1996.
El Secretario General,

TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES PUNTUALES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LA CIUDAD DE MELILLA.

Norma 404, apartado d):" Sobre altura de semisótanos, quede unificada la altura permitida a 1,70 m. sobre la rasante de calle".

Norma 287, apartado b):" Se crea la figura del aparcamiento para residentes", entendiendo por tal la superficie de suelo público bajo la cual se ubicarán los espacios habilitados fundamentalmente para la absorción de vehículos de ubicación problemática. Estos aparcamientos serán de objeto de ordenanza reguladora específica.

Cuando se justifique razonadamente la imposibilidad técnica de ubicar en el interior de la parcela edificable la totalidad de las plazas destinadas a aparcamiento obligatorio en obra de nueva planta, se permitirá absorber el déficit de plazas mediante su adquisición o promoción en aparcamientos para residentes o adquisición en otros aparcamientos con superávit situados en un radio máximo de 200 metros desde el edificio a construir, con las siguientes condiciones:

1.- Presentación previa a la concesión de Licencia de Obras de documento adquiriendo el compromiso expreso de adquisición o promoción de las plazas necesarias en un plazo máximo de tres años desde la fecha de concesión de la citada Licencia.

2.- Presentación de aval sobre dicho compromiso por importe equivalente a la aplicación, sin reducción del valor urbanístico establecido en el P.G.O.U. sobre las unidades de aprovechamiento correspondientes al número de plazas de aparcamiento obligatorio a ubicar fuera de la parcela edificable, a razón de 25 m2 por plaza, afectados por el coeficiente de ponderación correspondiente".